

Ref. CNR-UF1- No 063/2016

San Salvador, 16 de Junio de 2016

Asunto: Solicitando autorización del Ajuste a la PEP No. 13 correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Licenciado  
Carlos Gustavo Salazar  
Director General del Presupuesto  
Ministerio de Hacienda

En cumplimiento del romano IV, numeral 1 de la Circular No. SAFI-001/2016, le remito para su aprobación, el Ajuste a la PEP No. 13 por valor de \$22,000.00 entre específicos de gastos de los Rubros 54- Adquisiciones de Bienes y Servicios Y 51- Remuneraciones Financiados con Fondos Propios.

El documento se ha elaborado con el propósito de reforzar de julio a diciembre los específicos de gasto de Sueldos y sus Contribuciones Patronales para el personal de la línea de trabajo 0701- Servicios del Registro de Propiedad Intelectual, el presente refuerzo obedece al impacto económico en el Rubro 51- Remuneraciones como consecuencia de la Nivelación Salarial otorgada a los empleados, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 69-CNR/2016 de fecha 06/04/2016, de conformidad a la cláusula No. 76- Nivelación Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo del CNR.

Se informa que los valores origen provienen de la programación presupuestaria para Exámenes de Patentes de Invención, estos montos serán financiados con las economías presupuestarias de la Línea de Trabajo 0101- Dirección y Administración Institucional.

Hago de su conocimiento que el documento antes indicado, ya fue procesado en el sistema informático del SAFI Institucional, de conformidad a lo prescrito en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 751 del 29 de Mayo de 2012.

Sin más sobre el particular, me suscribo de usted.

German Acevedo Santamaría  
Jefe Unidad Financiera Institucional



RECIBIDO  
D.G. PRESUPUESTO  
06 JUN 16 13:38

Gobierno de El Salvador

09/06/2016

Ajuste

Nº Corr. Modif. PEP: 13      Decreto Legislativo      Acuerdo Ejecutivo      Fecha

Ejercicio Fiscal : 2016

Institución : 4114 Centro Nacional de Registro

Financiamiento : Recursos Propios

Agrupación Operacional: 3 Recursos de Caracter Especial

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>ESPECIFICOS QUE DISMINUYEN</b>													
Cifrado : 2016 - 4114 - 4 - 07 - 01													
54599 Consultorias, Estudios e Investigaciones Diversas	\$0.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$22,000.00
<b>Total de la Línea : 01</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$22,000.00</b>
<b>ESPECIFICOS QUE DISMINUYEN</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$22,000.00</b>

ESPECIFICOS QUE SE REFUERZAN

Cifrado : 2016 - 4114 - 4 - 07 - 01													
51201 Sueldos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$19,200.00
51402 Por Remuneraciones Eventuales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$160.00	\$160.00	\$160.00	\$160.00	\$160.00	\$190.00	\$990.00

Gobierno de El Salvador

09/06/2016

Ajuste

Nº Corr. Modif. PEP: 13      Decreto Legislativo      Acuerdo Ejecutivo      Fecha

Ejercicio Fiscal : 2016

Institución : 4114 Centro Nacional de Registro

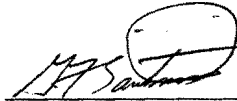
Financiamiento : Recursos Propios

Agrupación Operacional: 3 Recursos de Caracter Especial

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>ESPECIFICOS QUE SE REFUERZAN</b>													
Cifrado : 2016 - 4114 - 4 - 07 - 01													
51502 Por Remuneraciones Eventuales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$310.00	\$1,810.00
<b>Total de la Línea : 01</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,700.00</b>	<b>\$22,000.00</b>
<b>ESPECIFICOS QUE SE REFUERZAN</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,660.00</b>	<b>\$3,700.00</b>	<b>\$22,000.00</b>

FECHA : SAN SALVADOR, 9 DE JUNIO DE 2016

FIRMA :



Unidad Financiera Institucional

NOMBRE :

*German Acuña*

SELLO :



FIRMA :



DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO

NOMBRE :

*Elias Eliseo Mozariego Hernández*  
Subjefe División Desarrollo Económico y  
Empresas Públicas

SELLO :



20 JUN 2016

**APROBADO**  
DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO



**ACUERDO No. 69-CNR/2016.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **Conclusión y recomendaciones sobre solicitud de nivelaciones salariales, efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros -STCNR-**; de la sesión extraordinaria número tres, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día seis de abril de dos mil dieciséis; punto expuesto por los licenciados Ernesto Urrutia; y Marfa Félix Benítez de Cornejo, miembros de la Comisión Especial de Revisión del Tabulador y Nivelación Salarial, y

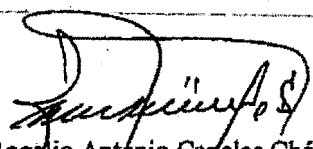
**CONSIDERANDO:**

- I) Que el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros -STCNR-, ha presentado solicitud de nivelaciones salariales, para hacer llegar a los empleados y empleadas de la institución a su correspondiente Tabulador Salarial;
- II) Que el Consejo Directivo, por el Acuerdo No. 96-CNR/2011, de fecha 22 de septiembre de ese año, resolvió en el apartado II), letra b) y en lo relativo a la Cláusula No.97 NIVELACIÓN SALARIAL del proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo del CNR, que sin perjuicio de lo acordado por las Comisiones Negociadoras del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo, en lo relativo al Escalafón y otros aspectos relacionados con éste, instruir a la Administración efectúe un estudio técnico sobre dicha Cláusula, el cual deberá estar finalizado en el mes de julio del año dos mil doce, para poder incluir la erogación que representa la Nivelación Salarial, en forma gradual y de acuerdo a la capacidad financiera de la Institución, en el Proyecto de Presupuesto del Centro Nacional de Registros para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece. En este Acuerdo se cita la Cláusula No. 97, del referido proyecto, que corresponde a la Cláusula No. 71 del Contrato Colectivo de Trabajo aprobado y vigente;
- III) Que el citado Contrato Colectivo de Trabajo, en sus Cláusulas No. 28.- TABULADOR SALARIAL; y No 71.- NIVELACIÓN SALARIAL, disponen que el tabulador salarial será la herramienta para asignar a cada trabajador el salario que le corresponde conforme a la clasificación de su puesto funcional; y que en atención a lo resuelto por el Consejo Directivo del CNR, en el Acuerdo No. 96-CNR/2011, la Administración realizará un estudio técnico sobre la nivelación salarial para los trabajadores del CNR; y que la implementación de la nivelación salarial se hará en forma gradual; y la provisión presupuestaria para la erogación de los recursos necesarios, se hará efectiva a partir del ejercicio fiscal del año 2013. Por su parte, la "Política y Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos", del CNR, aprobada por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 14-CNR/2006, de fecha 17 de enero de ese año, en el Capítulo II Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos, letra C) Subsistema de Retribución, establece que la retribución a los funcionarios y empleados, se brindará de acuerdo al nivel de clasificación del puesto que desempeñe, mediante la aplicación de un Tabulador Salarial; el cual determinará el sueldo base mensual para cada nivel de clasificación; dicho tabulador será aprobado por el Consejo Directivo;
- IV) Con instrucciones de la Administración Superior, se conformó en el mes de octubre de dos mil quince, la Comisión Especial de Revisión del Tabulador y Nivelación Salarial, a fin de dar continuidad a la nivelación salarial a que se refieren las normas anteriormente citadas, integrada por funcionarios y empleados del CNR y por miembros del STCNR, para revisar la factibilidad de realizar un acercamiento al Tabulador Salarial, para el personal cuyos sueldos son inferiores a éste. Dicha Comisión, después de los análisis correspondientes y para efectuar tal acercamiento, propone los siguientes criterios: 1. Considerar al personal de los segmentos de Apoyo Administrativo y Técnico cuyos sueldos sean inferiores a \$1,500.00 y se encuentren debajo de su correspondiente tabulador salarial. 2. El incremento que se realizará será de un máximo de \$50.00 para todos los niveles, con excepción del nivel 4 que podrá ser de hasta \$55.00 y no

podrá ser inferior a \$15.00 sin sobrepasar su tabulador salarial. 3. No se considerará al personal que se encuentre pensionado, que hubiese recibido la devolución del saldo o hubiese sido contratado o haya recibido mejora salarial durante el presente año. 4. Al personal que durante el año 2015, hubiese reincidido en el incumplimiento del límite de minutos por llegadas tardías permitida por la Normativa Interna, únicamente recibirán el 50% del incremento que le corresponde hasta un mínimo de \$15.00. Y que dicha nivelación sea efectiva a partir del mes de abril del presente año. Los segmentos, niveles, número de personas, costo anual actual con prestaciones, y costo anual propuesto con prestaciones, así como el impacto anual y mensual de la propuesta, están consignados en el cuadro presentado al Consejo Directivo y que se agrega al presente acuerdo. La Unidad Financiera Institucional -UFI-, por medio del memorando UFI-184/2016, de fecha 6 del corriente mes y año, referente a la Disponibilidad Presupuestaria para aplicar la nivelación salarial, dice que es factible atender dicha propuesta, destinándose para ella los montos de economías salariales con sus correspondientes contribuciones patronales a las administradoras de pensiones, de las Plazas Vacantes y de las Plazas en Categoría Salarial;

**POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la expresada Comisión, y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** **I)** aprobar los criterios propuestos para la nivelación salarial, según el siguiente detalle: 1) Considerar al personal de los segmentos de Apoyo Administrativo y Técnico, cuyos sueldos sean inferiores a \$1,500.00 y se encuentren debajo de su correspondiente tabulador salarial. 2) El incremento que se realizará será de un máximo de \$50.00 para todos los niveles, con excepción del nivel 4 que podrá ser de hasta \$55.00 y no podrá ser inferior a \$15.00 sin sobrepasar su tabulador salarial. 3) No se considerará al personal que se encuentre pensionado, que hubiese recibido la devolución del saldo o hubiese sido contratado o haya recibido mejora salarial durante el presente año. 4) Al personal que durante el año 2015, hubiese reincidido en el incumplimiento del límite de minutos por llegadas tardías permitidas por la normativa interna, únicamente recibirán el 50% del incremento que le corresponde hasta un mínimo de \$15.00. Dicha nivelación será efectiva a partir del mes de abril del presente año; y **II)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, efectúe los trámites para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen los ajustes presupuestarios que sean necesarios para cubrir las erogaciones, a partir del mes de abril del presente año. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, seis de abril de dos mil quince. **COMUNIQUESE.**-

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo





#### **CLÁUSULA N°72. SUBSIDIO POR ENFERMEDADES Y ACCIDENTES COMUNES**

Los trabajadores afiliados al Sistema de Seguro Social, tendrán derecho a que el CNR les pague por motivo de incapacidad, el cien por ciento de su salario básico en los siguientes casos:

- a) Si la incapacidad es hasta tres días, el CNR pagará al trabajador el ciento por ciento de salario sin recuperar subsidio.
- b) Si la incapacidad es de cuatro a cinco días, el CNR pagará el cien por ciento del salario, recuperando el subsidio de setenta y cinco por ciento de dos días sobre la base salarial establecida por el ISSS.
- c) Si la incapacidad es de seis días y hasta cincuenta y dos semanas, el CNR pagará el cien por ciento del salario, recuperando el subsidio de setenta y cinco por ciento sobre la base salarial establecida por el ISSS.
- d) En caso que a los trabajadores a quienes se les diagnostique enfermedades terminales que requieren de un prolongado tratamiento, y para los cuales se haya concedido incapacidad, el CNR cubrirá el cien por ciento de su salario ordinario durante el tiempo de su incapacidad.

La incapacidad que sea mayor de tres días deberá acreditarse únicamente con la constancia que expida el mencionado Instituto o la convalidación correspondiente.

#### **CLÁUSULA N°73. SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**

El CNR, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, mantendrá todas las coberturas y montos establecidos en las pólizas de seguro colectivo de vida y médico-hospitalario que han sido contratadas anualmente, sin perjuicio que se puedan mejorar dichas coberturas.

#### **CLÁUSULA N°74. OTRAS PRESTACIONES.**

Sin perjuicio de lo regulado en la cláusula denominada "Uniformes, Equipos y Herramientas", el CNR proporcionará el medio de comunicación idóneo, al trabajador que lo necesite por motivo del desarrollo de sus labores.

Asimismo el CNR se comprometerá a proporcionar un "locker" o mueble adecuado, al personal que no tenga un lugar seguro donde resguardar sus pertenencias.

#### **CLÁUSULA N°75. LÍNEAS DE CRÉDITOS**

El CNR hará las gestiones con el Banco Hipotecario de El Salvador u otras instituciones financieras, a efecto que éstas puedan facilitar líneas de créditos preferenciales para los trabajadores.

### **CAPÍTULO VI CLÁUSULAS DE NATURALEZA ECONÓMICA**

#### **CLÁUSULA N°76. NIVELACIÓN SALARIAL**

De conformidad a lo resuelto por el Consejo Directivo del CNR, en Acuerdo número 96-CNR/2011, la administración realizó en el año 2013 un estudio técnico sobre la nivelación salarial para los trabajadores del CNR. Dicho estudio deberá

ser evaluado en armonía con el objetivo principal de justicia laboral "igual valor de trabajo igual remuneración", en los primeros dos meses de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a través de una Comisión de Evaluación y Seguimiento permanente conformada por un máximo de seis miembros que designe la Administración Superior y el STCNR.

Los resultados, propuestas o recomendaciones de la evaluación, serán presentados para la aprobación del Consejo Directivo. Conforme a lo aprobado, serán implementadas en un plazo razonable en forma gradual, debiéndose ejecutarse la nivelación, en el siguiente orden: primero el nivel operativo, segundo el nivel técnico y posteriormente los niveles de gerencia y direcciones; tomando en cuenta al menos los siguientes criterios: antigüedad del trabajador, perfil del puesto y el desempeño.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento dará informe trimestral a la Dirección Ejecutiva de la ejecución de la nivelación salarial.

#### **CLÁUSULA N°77. ASISTENCIA ECONÓMICA PARA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS**

El CNR proporcionará asistencia económica para la adquisición o cambio de aros y/o lentes para aquellos trabajadores a quienes un facultativo les haya prescrito su uso y que tengan al menos un año de laborar para el CNR.

Este beneficio se hará efectivo por medio de un convenio que se suscribirá entre el CNR y una entidad que preste estos servicios, otorgando como monto máximo a cubrir la cantidad de CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150.00) por año.

A falta de Convenio, el CNR, hará la entrega al trabajador de un cheque no negociable hasta por el valor de dicho monto, el cual será expedido a favor de la óptica elegida por el trabajador, contra la presentación de la receta médica, cotización expedida por la óptica y autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano, debiendo el trabajador entregar a dicha Gerencia la factura cancelada correspondiente, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la entrega del cheque citado. En caso de incumplimiento de la obligación de entregar la factura en mención, el trabajador incurrirá en la sanción disciplinaria que corresponda según el RIT, sin perjuicio de la obligación de devolver dicho monto.

Esta prestación podrá cubrir excepcionalmente la adquisición de lentes de contacto, por prescripción médica y autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano.

En casos extraordinarios, cuando se trate de daño irreparable, hurto o robo, la Gerencia de Desarrollo Humano podrá autorizar el beneficio dispuesto en esta cláusula, aunque no haya transcurrido un año de haberse conferido.

#### **CLÁUSULA N°78. TRANSPORTE**

El CNR continuará proporcionando el servicio de transporte a los trabajadores que ya reciben este beneficio, hacia y desde el lugar de trabajo.

Para el trabajador que labore tiempo extraordinario después de las 20:00 horas, el CNR se compromete a proporcionarle transporte a su lugar de residencia, siempre y cuando se encuentre en el área urbana de la sede de trabajo.

## 0701 - REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL

51201 - SUELDOS								
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PLANILLA NOMINAL	\$ 96,110.37	\$ 96,110.37	\$ 96,110.37	\$ 96,110.37	\$ 96,110.37	\$ 96,110.37	\$ 96,110.37	\$ 672,772.59
DISPO PEP	\$ 91,094.83	\$ 91,094.83	\$ 91,094.83	\$ 91,094.83	\$ 91,094.83	\$ 91,094.83	\$ 91,084.83	\$ 637,653.81
VARIACIÓN	\$ (5,015.54)	\$ (5,015.54)	\$ (5,015.54)	\$ (5,015.54)	\$ (5,015.54)	\$ (5,015.54)	\$ (5,025.54)	\$ (35,118.78)
51402 - ISSS								
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PLANILLA NOMINAL	\$ 5,307.39	\$ 5,307.39	\$ 5,307.39	\$ 5,307.39	\$ 5,307.39	\$ 5,307.39	\$ 5,307.39	\$ 37,151.73
DISPO PEP	\$ 5,150.00	\$ 5,150.00	\$ 5,150.00	\$ 5,150.00	\$ 5,150.00	\$ 5,150.00	\$ 5,120.00	\$ 36,020.00
VARIACIÓN	\$ (157.39)	\$ (157.39)	\$ (157.39)	\$ (157.39)	\$ (157.39)	\$ (157.39)	\$ (187.39)	\$ (1,131.73)
51502 - AFP								
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PLANILLA NOMINAL	\$ 6,288.67	\$ 6,288.67	\$ 6,288.67	\$ 6,288.67	\$ 6,288.67	\$ 6,288.67	\$ 6,288.67	\$ 44,020.69
DISPO PEP	\$ 5,989.30	\$ 5,989.30	\$ 5,989.30	\$ 5,989.30	\$ 5,989.30	\$ 5,989.30	\$ 5,979.30	\$ 41,915.10
VARIACIÓN	\$ (299.37)	\$ (299.37)	\$ (299.37)	\$ (299.37)	\$ (299.37)	\$ (299.37)	\$ (309.37)	\$ (2,105.59)
CONSOLIDADO (51201+51402+51502)								
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PLANILLA NOMINAL	\$ 107,706.43	\$ 107,706.43	\$ 107,706.43	\$ 107,706.43	\$ 107,706.43	\$ 107,706.43	\$ 107,706.43	\$ 753,945.01
DISPO PEP	\$ 102,234.13	\$ 102,234.13	\$ 102,234.13	\$ 102,234.13	\$ 102,234.13	\$ 102,234.13	\$ 102,184.13	\$ 715,588.91
VARIACIÓN	\$ (5,472.30)	\$ (5,472.30)	\$ (5,472.30)	\$ (5,472.30)	\$ (5,472.30)	\$ (5,472.30)	\$ (5,522.30)	\$ (38,356.10)



**UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL - CNR**  
**ANÁLISIS DE 51201 -51402-51502 (SUELDO Y SUS CONTRIBUCIONES PATRONALES) BASE PLANILLA MAYO**

LÍNEA	PEP MODIFICADA	EJECUTADO A MAYO	DISPONIBLE EN PEP DE JUNIO A DICIEMBRE	REQUERIDO SUELDO Y CONTRIBUCIONES DE JUNIO A DICIEMBRE	VARIACIÓN
0101	\$ 6,700,717.20	\$ 2,729,050.28	\$ 3,971,666.92	\$ 3,945,712.19	\$ 25,954.73
0102	\$ 550,083.90	\$ 228,471.82	\$ 321,612.08	\$ 324,914.59	\$ (3,302.51)
0201	\$ 7,952,641.30	\$ 3,271,576.38	\$ 4,681,064.92	\$ 4,665,166.87	\$ 15,898.05
0301	\$ 1,534,757.84	\$ 624,679.38	\$ 910,078.46	\$ 884,156.07	\$ 25,922.39
0401	\$ 2,562,586.67	\$ 1,006,070.87	\$ 1,556,515.80	\$ 1,406,248.41	\$ 150,267.39
0402	\$ 3,017,755.75	\$ 1,219,371.31	\$ 1,798,384.44	\$ 1,743,604.10	\$ 54,780.34
0501	\$ 564,808.13	\$ 200,054.78	\$ 364,753.35	\$ 263,919.11	\$ 100,834.24
0701	\$ 1,287,111.72	\$ 533,549.92	\$ 715,588.91	\$ 753,945.01	\$ (38,356.10)
0801	\$ 106,290.23	\$ 44,100.32	\$ 62,189.91	\$ 61,957.77	\$ 232.14
	\$ 24,276,752.74	\$ 9,856,925.06	\$ 14,381,854.79	\$ 14,049,624.12	\$ 332,230.67

**51207 - BENEFICIOS ADICIONALES (VACACIONES SEMANA SANTA, DICIEMBRE, BONIFICACIÓN JUNIO, DICIEMBRE) BASE PLANILLA ABRIL**

BONIFICACIÓN JUNIO = \$500.00 Bono en sueldos < \$750.00; \$400.00 Bono en sueldos > \$750.00 y < \$1,000.00; \$300.00 Bono en sueldos > \$1,000.00 (Literal A, Clausula No. 82,  
 BONIFICACIÓN DICIEMBRE = En sueldos < \$1,000.00 Bono = Valor del sueldo + \$100.00; En Sueldos > \$1,000.00 y < \$1,300.00 Bono = Valor del sueldo; En Sueldos > \$1,300.00 Bono  
 Vacación Diciembre = 30% de 11 Días de Sueldo (Literal B, Clausula No. 80, Contrato Colectivo de Trabajo)

LÍNEA	PEP MODIFICADA	DEVENGADO VACACIÓN SEMANA SANTA	DISPONIBLE EN PEP	CÁLCULO BONIFICACIÓN JUNIO	CÁLCULO BONIFICACIÓN DICIEMBRE	CÁLCULO VACACIÓN DICIEMBRE	VARIACIÓN
0101	\$ 846,064.59	\$ 47,491.50	\$ 798,573.09	\$ 159,100.00	\$ 425,514.62	\$ 54,169.58	\$ 159,788.89
0102	\$ 72,191.10	\$ 3,947.46	\$ 68,243.64	\$ 12,700.00	\$ 35,852.23	\$ 4,428.63	\$ 15,262.78
0201	\$ 1,056,836.09	\$ 56,293.05	\$ 1,000,543.04	\$ 245,400.00	\$ 565,502.17	\$ 63,744.13	\$ 125,896.74
0301	\$ 207,462.16	\$ 10,898.88	\$ 196,563.28	\$ 47,300.00	\$ 105,793.19	\$ 12,071.42	\$ 31,398.67
0401	\$ 355,433.33	\$ 17,656.98	\$ 337,776.35	\$ 70,100.00	\$ 178,212.70	\$ 19,314.82	\$ 70,148.83
0402	\$ 430,924.25	\$ 20,848.17	\$ 410,076.08	\$ 94,400.00	\$ 235,735.25	\$ 23,596.16	\$ 56,344.67
0501	\$ 64,331.87	\$ 3,556.98	\$ 60,774.89	\$ 8,900.00	\$ 25,642.70	\$ 3,862.35	\$ 22,369.84
0701	\$ 158,273.63	\$ 9,260.67	\$ 149,012.96	\$ 27,800.00	\$ 80,743.14	\$ 9,717.46	\$ 30,752.36
0801	\$ 12,159.77	\$ 764.19	\$ 11,395.58	\$ 1,600.00	\$ 5,946.57	\$ 845.93	\$ 3,003.08
	\$ 3,203,676.79	\$ 170,717.88	\$ 3,032,958.91	\$ 667,300.00	\$ 1,658,942.57	\$ 191,750.48	\$ 514,965.86

**ANÁLISIS DE AGUINALDO VERSUS DISPO PEP - 51203 (BASE PLANILLA ABRIL)**

15 Días de Sueldo con antigüedad de 1 a 3 años; 19 Días de Sueldo en antigüedad de 3 a 10 años; 21 Días de Sueldo

	EMPLEADOS	DISPO PEP		VALOR REQUERIDO AGUINALDO	VARIACIÓN
		DICIEMBRE			
0101	417	\$ 159,705.00	\$ 323,590.49	\$ (163,885.49)	
0102	34	\$ 12,840.00	\$ 26,532.30	\$ (13,692.30)	
0201	596	\$ 261,715.00	\$ 387,603.78	\$ (125,888.78)	
0301	113	\$ 43,795.00	\$ 72,684.35	\$ (28,889.35)	
0401	180	\$ 72,115.00	\$ 120,273.20	\$ (48,158.20)	
0402	240	\$ 93,255.00	\$ 144,191.87	\$ (50,936.87)	
0501	24	\$ 10,195.00	\$ 22,704.54	\$ (12,509.54)	
0701	77	\$ 30,205.00	\$ 60,446.13	\$ (30,241.13)	
0801	5	\$ 1,890.00	\$ 4,408.07	\$ (2,518.07)	
	1,686	\$ 685,715.00	\$ 1,162,434.73	\$ (476,719.73)	

**51204 - SOBRESUELDOS**

	PEP MODIFICADA	EJECUTADO A ABRIL	DISPONIBLE EN PEP	POR EJECUTAR MAYO-DICIEMBRE	VARIACIÓN
0701	\$ 11,529.94	\$ 1,777.78	\$ 9,752.16	\$ 3,600.00	\$ 6,152.16

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL - CNR  
**ANÁLISIS DE VARIACIONES RUBRO 51**

LÍNEA	VARIACIONES EN SUELDOS (51201- 51402-51502)	VARIACIONES EN BENEFICIOS ADICIONALES (51207)	VARIACIÓN AGUINALDO	VARIACIÓN RESULTANTE	DISPONIBLE EN PEP DE ENERO A MAYO EN DIETAS, HORAS EXTRAS, LENTES GRADUADOS Y REMUN. DIV.	DISPONIBLE EN SOBRESUELDO - 51204	VALOR REQUERIDO PARA COMPLETAR POLIZA SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO	VARIACIÓN RESULTANTE (DISPONIBLE EN PEP)
0101	\$ 25,954.73	\$ 159,788.89	\$ (163,885.49)	\$ 21,858.13	\$ 10,773.33	\$ -	\$ -	\$ 32,631.46
0102	\$ (3,302.51)	\$ 15,262.78	\$ (13,692.30)	\$ (1,732.03)	\$ 3,222.23	\$ -	\$ -	\$ 1,490.20
0201	\$ 15,898.05	\$ 125,896.74	\$ (125,888.78)	\$ 15,906.01	\$ 7,344.25	\$ -	\$ -	\$ 23,250.26
0301	\$ 25,922.39	\$ 31,398.67	\$ (28,889.35)	\$ 28,431.71	\$ 8,462.26	\$ -	\$ -	\$ 36,893.97
0401	\$ 150,267.39	\$ 70,148.83	\$ (48,158.20)	\$ 172,258.02	\$ 13,879.97	\$ -	\$ 108,901.00	\$ 77,236.99
0402	\$ 54,780.34	\$ 56,344.67	\$ (50,936.87)	\$ 60,188.14	\$ 3,548.60	\$ -	\$ -	\$ 63,736.74
0501	\$ 100,834.24	\$ 22,369.84	\$ (12,509.54)	\$ 110,694.54	\$ 950.00	\$ -	\$ -	\$ 111,644.54
0701	\$ (38,356.10)	\$ 30,752.36	\$ (30,241.13)	\$ (37,844.87)	\$ 5,972.43	\$ 6,152.16	\$ -	\$ (25,720.28)
0801	\$ 232.14	\$ 3,003.08	\$ (2,518.07)	\$ 717.15	\$ 11,450.00	\$ -	\$ -	\$ 12,167.15
	\$ 332,230.67	\$ 514,965.86	\$ (476,719.73)	\$ 370,476.80	\$ 65,603.07	\$ 6,152.16	\$ 108,901.00	\$ 333,331.03